



MARTES

Table with columns for names and amounts in 'Rs. cént.' listing various individuals and their associated values.

Table with columns for names and amounts in 'Rs. cént.' listing various individuals and their associated values.

En el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID. Rivadavia 7 de Marzo de 1864.—Damaso Rivera. 8004

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Sevilla.

D. Cándido Donoso, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Sevilla. Por el presente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, se cita, llama y emplaza por primera vez a Don José Agustín Sanel, Interventor que fué de la Casa de Moneda de esta ciudad, ó á sus herederos, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA del Gobierno, se presente en esta Administración principal con el objeto de hacerle saber el estado del expediente que se sigue por la misma contra el interesado para el reintegro de 79.972 rs. 18 cént. en que salió alcanzado en el desempeño de dicho destino en 1842; en la inteligencia que no se verificará en el plazo de 30 días el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 19 de Marzo de 1864.—Cándido Donoso. 8000—3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado en providencia de 8 del corriente, se sacan nuevamente á pública subasta diferentes necoseres de escribir, alambas, carteras, secretares, varios librós y devocionarios de distintos autores, que han sido tasados con la debida separación en la cantidad de 10.348 rs., y se encuentran depositados en la sala de depósitos de dicho Tribunal.

Y para su remate se ha señalado de nuevo el día 22 del corriente, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia del expresado Tribunal, sito plazuela de la Aduana Vieja, núm. 2, piso principal, en donde se admitirán las posturas que se hicieren, siempre que cubran las tres cuartas partes de la referida tasación. 8007

Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado en providencia asesorada del mismo, fecha 13 del corriente, se sacan á pública subasta varias grusas de botones de seda de diferentes colores; 360 piezas pompona negra; varios muebles y efectos; dos mesas matorrales de pino pintado, y 227 botes, conserva de pimientos dulces de Calahorra, que todo ha sido tasado con la debida separación en 13.573 rs., y existe depositado en la sala de depósitos del Tribunal.

Y para su remate se ha señalado el día 31 del corriente, y su hora de la una de su tarde, en la sala de audiencias del expresado Tribunal, sito plazuela de la Aduana Vieja, núm. 2, piso principal; advirtiéndose que en la primera media hora, se admitirán posturas á todos los efectos en junto, y pasada la media hora, no habiendo posturas que cubran las tres cuartas partes de la tasación, se admitirán posturas parciales por objetos ó efectos. 8019

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, referendada del Sr. D. Manuel Caldeiro, se ha señalado el día 13 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, para que tenga efecto en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial, junta general de acreedores é interesados en la liquidación de la Excmo. Sr. Condesa de Mora, Marquesa de Valdecarzana.

Lo que se hace público por el presente para que llegue á noticia de los mismos. 8005

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, referendada de mí el infrascripto Notario, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. José García Bermejo y su esposa Doña Juana de Dios Olivares, para que si se crean con derecho á reclamar el capital de 6.000 rs., que quedó impuesto sobre una casa en la Corredera alta de San Pablo, núm. 3 antiguo, 15 moderno, manzana 452, al tiempo de venderse por ellos dicha finca, se presenten á deducirlo en el término de 60 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA del Gobierno; en la inteligencia de que no verificándose lo declarado caducada tal carga, y libre la casa de semejante responsabilidad. Madrid 21 de Marzo de 1864.—Cláudio Sanz y Barea. 8023

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo y Romero, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de ella, referendada por el Sr. D. Claudio Sanz y Barea, se cita y emplaza por el presente edicto á los que por cualquier concepto se crean sucesores y representantes de la casa de comercio que existió en Londres con la denominación de Sres. D. Andrés Loghan hijo y O'Brien, y á las demás personas que se crean con derecho á una libranza expedida en Cádiz el 5 de Setiembre de 1823, por el Tesorero general de la nación D. Francisco Cosp de Tejada, contra el Sr. D. Antonio Martínez, comisionado del Gobierno español en Londres, á la orden de D. Miguel Lázcano, Cajero de la Tesorería, por la cantidad de 2.494 libras esterlinas, cuatro sueldos y cuatro dineros pagaderos de los fondos de la negociación de los 40 millones de rentas, si se hubiese verificado, ó con certificaciones de las mismas rentas al precio corriente que tuviesen en aquella plaza el día de su presentación, según aviso que se daba aquel mismo día; cuya libranza, señalada con el número 3.354, fué endosada el siguiente día 6 de Setiembre por Lázcano á la orden del Sr. D. Juan Mac-Croton, valor recibido, y por esta en 15 del propio mes á la de la Sr. Doña María de los Dolores Cuadra, y por la misma en el día 16 á la de los indicados Sres. D. Andrés Loghan, hijo, y O'Brien, valor entendido, quienes pague que la devolvieron sin haberla podido hacer efectiva; y se les señala para que acudan á deducir el que se crean asistidos en el expresado Juzgado y Escrivanía en el término preciso de 60 días, contados desde la publicación en la GACETA; bajo apercibimiento de que la falta de presentación les parará perjuicio. Madrid 16 de Marzo de 1864.—Dr. Cláudio Sanz y Barea. 8023

D. Fernando Calderón de la Barca, Juez de paz de esta villa, encargado de la jurisdicción ordinaria de este partido. Por el presente hago saber que en este Juzgado penden autos de abintestado por fallecimiento del Presbítero D. Manuel Antonio Saiz de Venero, Cura beneficiado que fué de la parroquia de la villa de Pié de Concha, ocurrida el 21 de Octubre de 1855, en los cuales pretenden ser declarados herederos Don Pedro Saiz de Venero, D. Pablo de la Sierra, como marido de Doña Juana Díaz Tagle; D. Gregorio Ruiz Ogarrio, como marido de Doña Eugenia de Cayón, y D. Cosme de Cayón; que así lo han solicitado; y se anuncia por este segundo edicto para que los que se crean con derecho á la herencia comparezcan á ejercitarle dentro de 20 días, á contar desde la inserción en los periódicos oficiales. Dado en Torrelavega á 26 de Febrero de 1864.—Licenciado Fernando Calderón de la Barca.—Por su mandato, Manuel M. Conde. 8006

El Dr. D. Hilario de Pina, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad. Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos y sucesores de José Villagran, vecino que fué de esta ciudad, y á cualesquiera otras personas que se crean con derecho á los bienes que tenga efecto la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á deducir el que se crean asistidos á una hipoteca constituida por Pedro Mateo Fontan y Doña Isabel Barcelar, ante D. Rafael Duque, Escribano, que fué de esta ciudad, en 11 de Marzo de 1802 en favor del José Villagran por 2.350 rs. sobre una suerte de tres y media aranzadas de tierra y viña en el pago del Carrascal de este término, que linda por Levante con otra de la testamentaria de D. Manuel de la Torre, por Sur con la de D. Fernando Abarruzá y otra de D. Antonio Pastor y Marra, por Poniente con la hijuela de Juan de Vargas, y por Norte con la citada viña del Pastor y Marra, propia de Diego Gomez y Caballero, de 74 años de edad, de estado casado, propietario, de este domicilio, calle de los Valientes, núm. 20, que hubo de D. Alberto, D. Mateo, D. Vicente y D. José Mateos Fontan y Barcelar, á quienes antes perteneció en escritura de 17 de Setiembre de 1837, que en 22 del mismo mes y año se registró en la antigua Contaduría de Hipotecas; que ha manifestado el Diego Gomez que según el tiempo transcurrido es casi cierto se pagaría el citado crédito, sino que, ó no se otorgó documento, ó si se hizo no fué anotado como correspondiente en el Registro de la Propiedad, puesto que resulta vigente, aunque prescriba legalmente dicha hipoteca, por lo que ha solicitado la convocatoria marcada por la ley para su liberación, apercibidos que pasado dicho término sin haberse presentado persona alguna, se tendrá por extinguida la hipoteca mencionada; así lo he mandado en providencia de hoy á 18 de marzo de 1864.

El Sr. Jefe de la Prisión de Madrid. Por el presente se anuncia la vacante de la plaza de Médico-cirujano para la asistencia de los vecinos pobres de este distrito municipal que actualmente existe en él, y que ha dejado de desempeñar en propiedad el último Facultativo titular D. Ramon Quesada, dotada con 4.000 reales al año, pagados por cuenta del presupuesto de este Ayuntamiento. Los aspirantes que se crean con derecho á obtener la referida plaza, podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría del mismo, y en donde podrán enterarse de las obligaciones y más condiciones dentro del término de 30 días, á contar desde el que se inserte este anuncio.

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, referendada del Sr. D. Manuel Caldeiro, se ha señalado el día 13 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, para que tenga efecto en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial, junta general de acreedores é interesados en la liquidación de la Excmo. Sr. Condesa de Mora, Marquesa de Valdecarzana. Lo que se hace público por el presente para que llegue á noticia de los mismos. 8005

D. José García Centeno, Juez de primera instancia del partido de Ortigueira, correspondiente á la Audiencia territorial de la Coruña.

Por el presente se cita en forma á Manuel Lopez, marido de Antonia Lago y Gonzalez, de San Sebastian de los Debosos, en este indicado partido, ausente en ignorado paradero, para que comparezca á intervenir con su mujer en el juicio de testamentaría de la herencia de José de Lago é Isabel Gonzalez, padres de la misma, que ha promovido en este Juzgado de primera instancia por la Escribanía del actuario que refrenda Manuel Lago y Gonzalez, hermano de dicha Antonia; pues no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar, representándolo, mientras no lo verifica, el Promotor fiscal del Juzgado. Dado en Ortigueira á 13 de Marzo de 1864.—José García Centeno.—De su mandato, José María Soto. 8013

D. José García Centeno, Juez de primera instancia del partido de Ortigueira, correspondiente á la Audiencia territorial de la Coruña.

Por el presente se cita en forma á José Lago, natural de San Sebastian de los Debosos, en este recordado partido, pero que habiendo pasado á América se halla ausente en ignorado paradero, para que comparezca á deducir de su derecho en el juicio de testamentaría de la herencia de sus difuntos padres otro José de Lago é Isabel Gonzalez, que ha promovido en este Juzgado de primera instancia por la Escribanía del actuario que refrenda Manuel Lago, hermano del acente José, de dicha de Debosos; pues no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar, representándolo, mientras no lo verifica el Promotor fiscal del Juzgado. Dado en Ortigueira á 7 de Marzo de 1864.—José García Centeno.—De su mandato, José María Soto. 8013

Por el presente y á consecuencia de los autos de concurso voluntario pendientes por mi testimonio en este Juzgado de primera instancia del partido judicial de Cangas de Onís, instado por D. José Alvarez de la Viña, vecino de Aboe, concejo de Rivadesella, solicitando quita y espera de sus acreedores con el fin de solventar sus créditos y que se les convoque á junta al efecto, de orden del Sr. D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de este partido, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores del concurso D. José Alvarez de la Viña que residan en la Península, para que según lo mandado por el Sr. Juez en el día de ayer, se presenten, por sí ó á medio del apoderado en legal forma, el 18 de Abril del corriente año á las diez de su mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado, para tratar de la quita y espera que á todos sus acreedores propone el concursado Alvarez de la Viña, y se les previene se presenten en la junta con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitido. Cangas de Onís 27 de Febrero de 1864.—El Escribano, José Perez Nuñez.—V. B.—El Juez de primera instancia, Nicolás Antonio Suarez. 8015

A virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, referendada por el infrascripto Escribano actuario como sustituto del que lo es propietario del número y Notario de este litte. Colegio Dr. D. Mariano García Sancho, se convoca á junta general de los acreedores al concurso voluntario de Don Agustín Tudela, cuyos créditos han sido reconocidos, para su graduación; y además, para que, con arreglo al art. 563 de la ley de Enjuiciamiento civil, acuerden la manera en que hayan de adjudicarse las dos fincas urbanas de la pertenencia del mismo concurso no subastadas por falta de licitadores. Para la celebración de dicha junta se ha señalado el día 28 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, en la sala del Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial de esta corte. Madrid 21 de Marzo de 1864.—M. Saez Hernandez. 8016

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, por la Escribanía numeraria de D. Tomás Bando, se convoca nuevamente á junta general de acreedores á la testamentaria concursada de D. Alfonso Peralta, con objeto de dar cuenta de sus actos la Sindicatura nombrada, y tratar de la enajenación de los bienes de dicha testamentaria concursada; y se ha señalado para su celebración el día 17 de Abril próximo, á las diez de su mañana, en la sala de audiencias de dicho Juzgado de la Latina, sito en el piso bajo de la Territorial de esta corte. Madrid 16 de Marzo de 1864.—Tomás Bando. 8017

El Dr. D. Hilario de Pina, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad. Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID de este edicto, á los hijos, nietos y descendientes de Francisco Aguilár y de María Armario, vecinos que fueron de esta ciudad, para que dentro de él se presenten en este Juzgado y Escribanía del Licenciado referendatario á usar del derecho que crean asistidos á los bienes del suodicho; apercibidos que pasados sin realizarlo se hará la declaración de heredero único que se ha solicitado á nombre de José Antonio Aguilár y Armario, hijo de los suodichos. Jerez de la Frontera 12 de Marzo de 1864.—Dr. Hilario de Pina.—Licenciado Juan Jacobo Thompson. 8020

El Dr. D. Hilario de Pina, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad. Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID de este edicto, á los hijos, nietos y descendientes de D. José María Saez, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro de él se presenten en este Juzgado y Escribanía del Licenciado referendatario á usar del derecho que crean asistidos á los bienes del suodicho; apercibidos que pasados sin realizarlo se hará la declaración de heredera única en favor de Doña Dolores Fernandez, que la ha solicitado. Jerez de la Frontera 12 de Marzo de 1864.—Dr. Hilario de Pina.—Licenciado Juan Jacobo Thompson. 8021

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, referendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado para que tenga efecto la venta en pública subasta de diferentes muebles, géneros de seda, abrigos y sombreros para señoras, el día 30 del actual, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial, plaza de Santa Cruz. Madrid 16 de Marzo de 1864.—Jerónimo Montesinos. 8025

CORTES. SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. LUZURIAGA, VICEPRESIDENTE. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 21 de Marzo de 1864.

Se abrió á las dos y cuatro, y leída el acta de la anterior, fué aprobada. Pasó á la comisión de examen de calidades una comunicación del Sr. Ministro de la Gobernación, de fecha 18 del presente mes, trasladando el Real decreto por el cual S. M. la Reina se ha servido nombrar Senador del Reino á D. José Soto y Vega, Conde de Encinas, como comprendido en el párrafo décimo del art. 15 de la Constitución, dejando al propio tiempo sin efecto el Real decreto de 8 de Noviembre de 1863, expedido en favor del expresado señor Soto y Vega.

El Senado oyó con sentimiento la lectura de una comunicación de la Sra. Condesa viuda de Santa Ana participando el fallecimiento de su esposo el Sr. Conde de Santa Ana, ocurrido en Granada el día 24 de Febrero último. El Senado quedó enterado de que los Sres. Conde de Montefrío y D. Antonio Biqueñue participaban su marcha de esta corte. Igualmente le quedó de que los Sres. Marqués de la Conquista, Marqués de Cáceres, Marqués de Dos Agnas, Marqués de Mirasol, D. Francisco Carbonell, D. José Valterra, Marqués de Campo Sagrado, D. Juan de Lara, Don Tomás Heredia y D. Martín Larios, ingresaban respectivamente en las secciones quinta, sexta, séptima, primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y sétima.

Asimismo le quedó de que las secciones, en su reunión de este día, habían hecho los nombramientos siguientes: Para la comisión encargada de dar dictámenes acerca del proyecto de ley sobre pensión á varias viudas y huérfanos de facultativos muertos del cólera, á los señores Conde de Vega Mar, D. Manuel Sanchez Silva, Marqués de Villafraña, Marqués de Oviedo, D. Francisco Mendoza Cortina, Marqués del Maestrazgo y Conde de Zamora de Riofrio.

Y para la que ha de informar sobre el proyecto de ley relativo á la concesión de un ferrocarril de Palma á Alcudia en la isla de Mallorca, á los Sres. D. José Lemery, Conde de Almodovar, D. Martín Larios, Conde de Villafraña, Marqués de Acisclo Miranda, D. Facundo Infante y D. Juan Pedro Mochada. Se recibieron con agrado, y se acordó repartir á los Sres. Senadores, 250 ejemplares del folleto titulado Observaciones acerca del proyecto de ley sobre derogación de la Reforma constitucional de 1857; ejemplares que remitía su autor el Sr. D. Manuel Perez de Molina.

Fueron aprobados sin debate alguno los dictámenes de la comisión de examen de calidades que habían quedado sobre la mesa en la sesión última, relativa á las de los Sres. D. José Manuel Pareja, D. Juan Güel y Don Nazario Carriquiri. De la misma manera fué aprobado el dictamen de la comisión de peticiones que habían quedado sobre la mesa en la sesión anterior, relativo á la exposición del Ayuntamiento constitucional de Peñaranda de Bracamonte. Se leyó, y quedó sobre la mesa para discutirse en la próxima sesión, el dictamen de la comisión de examen de calidades relativo á las del Sr. D. Julian de Santisteban. Previo anuncio del Sr. Vicepresidente (Luzuriaga) juraron, tomaron asiento en el Senado, é ingresaron respectivamente en las secciones primera, segunda y tercera, los Sres. D. Fernando Gotoñer, D. Nazario Carriquiri y D. José Manuel Pareja.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA (Mayans): Pido la palabra. El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Por el Ministerio presidido por el Sr. Marqués de Miraflores se presentaron á la deliberación del Senado cuatro proyectos de ley relativos á la organización de los Tribunales y enjuiciamiento criminal, al Tribunal Supremo y recurso de casación. El Gobierno ha examinado esos proyectos y los acepta, sin perjuicio de las modificaciones que puedan creerse necesarias; y convoca á la urgencia á los señores Senadores, y reservándose tal vez el presentar otro proyecto de ley relativo á la misma materia, cree de su deber hacer esta manifestación al Senado para que las respectivas comisiones se sirvan activar sus trabajos.

ORDEN DEL DIA. Continuación del debate pendiente, relativo al proyecto de ley aboliendo la reforma constitucional de 1857. El Sr. VICEPRESIDENTE (Luzuriaga): El Sr. Marqués de Miraflores continúa en el uso de la palabra. El Sr. Marqués de MIRAFLORES: Siempre que la necesidad me obliga á molestar al Senado, tengo la duda de si podrá ó no molestarle demasiado; y fijo en este pensamiento, el Senado observaría que en el último día que tuve el honor de dirigirme la palabra, me abstuve de tocar todas las cuestiones que habían sido objeto de un amplio debate en la discusión que produjo la negativa del Senado al proyecto ó dictamen de la comisión relativa á la reforma, y que no recordé, ni los compromisos de la unión liberal, ni la comisión de los señores Senadores, ni de mis labios salió siquiera la palabra mayorazgo, porque la convicción general estaba contra ellos; y al mismo tiempo la gran cuestión debatida días pasados de si eran ó no compatibles con la Senaduría hereditaria, fué dilucidada de tal manera, que acaso perdería su valor si yo me permitiera tratarla bajo ese punto de vista. No me propongo tampoco recordar mi discurso del otro día, que dejó en cuidado de los señores Senadores el Sr. Gago, el haberlo reproducido en el Diario de las Sesiones, sino que lo continuaré en el mismo punto que lo dejó el otro día al ocuparme de cuál era la significación del voto que el Senado había dado al decidir que no se pasase á la discusión por artículos. Dije entonces, y repito hoy, que podían darse dos interpretaciones, una tomada de los fundamentos intrínsecos de la cuestión, y otra de la cuestión misma; que podían darse dos interpretaciones: una de Gabinete, en cuyo caso su desecho se había cumplido; pero después de cumplirse este desecho, la cuestión en su fondo queda intacta. Lo que motivó aquella cuestión fué un proyecto de Gobierno acogido por la comisión que dignamente presidia el actual Sr. Ministro de Estado, que por último fué rechazado. En él se proponía que de la reforma constitucional del 57 se suprimieran los artículos 18 y 28, y la lógica parece indicar que al rechazarlo el Senado no quería que esos artículos se reformasen. Se han querido sacar otras deducciones; pero esta es la más lógica, porque deducir de ese voto el deseo de que el Gabinete se separara de la gestión de los negocios públicos y la consecuencia de que debía venirse á proponer la abolición de toda la reforma del 57, es una cosa que no alcanza á comprender, como no alcanza á comprender otras muchas. Me he repetido, reduciendo casi á una fórmula vulgar, que puesto que los grandes no quieren el principio hereditario, lo mejor es quitarlo, esto es aquí solo se tratara de mirar por los intereses de una clase y no fuera una cuestión que debe examinarse bajo el punto de vista de los grandes intereses; además de que esa consecuencia no puede deducirse de que 49 grandes votaran por que no se pasase á la discusión por artículos, puesto que entre esas personas hay personas que se oponían al pensamiento de derribar al Ministerio, diera su voto en esa forma, aun sacrificando los intereses de clase; y aun cuando no pudiera ese voto considerarse dado en ese sentido, tampoco puede deducirse que por él se oponían al principio hereditario. No alcanzo cómo ha podido llegarse á esa consecuencia, ni mucho menos cómo ha venido el Gobierno con un proyecto á poner al Senado en un verdadero conflicto. Muy grandes deben de ser las razones que el Gobierno no haya tenido para ello, y ciertamente que deseo oír las. El Ministerio no puede olvidar la discusión amplia y grave que hubo en este recinto cuando se adoptó la reforma del 57 y la resolución que el Senado adoptó por una mayoría tan considerable, y por consiguiente, cuán grave es el conflicto en que se le pone al tratar de convalidar esa parte de la reforma que el Senado no considero hoy más que un conflicto que también es un conflicto común al Congreso de los Diputados, en el que también se debatió ampliamente la reforma y se aprobó por una notable mayoría. Los Diarios de las Sesiones pueden verse y se encontrarán con la mayoría en esas votaciones nombres de personas tan respetables y tan entendidas como el digno individuo de la comisión Sr. Bermudez de Castro. Pero pasemos á la razón ostensible que se alega para presentar este proyecto. Los Sres. Senadores conocen que en tiempos en que las pasiones se encuentran agitadas, hay ocasiones en que una palabra, un dicho suele á veces hacer fortuna, y esto es lo que ha sucedido á esa frase que hoy está tan en boga de la legalidad común. Con este motivo no puedo menos de recordar que á Señores Cortes del Estatuto, y cuando dijo la Corona: «Señores Diputados y Sres. Proceres, así tenéis la base del edificio que se levanta sobre la legalidad existente, que tiene una aplicación gradual, se llevaron las consecuencias hasta la exageración, de tal modo que nos llevaron hasta la revolución de la Granja y el restablecimiento de la Constitución del año 12, porque de la exageración de un principio se llega hasta el absurdo. Pero veamos qué significa eso de legalidad común; yo no encuentro otra definición que la de legalidad existente; que es decir que se conserven los actos que ya existen, y un partido tiene el derecho de decir, eso no es legalidad, entonces sancionaremos un principio de anarquía, y permitame el Senado aquí que dirija una ligera ojeada por los partidos para ver quién es el que pueda decirse que no reconoce ó que pone en duda esa legalidad. El gran partido conservador, con todas las fracciones de que se compone, que todas son liberales, porque no hay ninguno que no reconozca la necesidad de las instituciones representativas, ese partido no ha dejado de reconocer una legalidad común la legalidad existente. ¿Para qué, pues, sería necesaria hacer esa reforma? ¿Para el partido progresista? Pero antes de hacer esto, era preciso haber venido á una transacción con ese partido y ver si había términos hábiles para poderlo hacer, porque el partido conservador no ve la cuestión de la Soberanía nacional bajo el mismo prisma que el partido progresista; son las aspiraciones del partido progresista de la suprema completa del Parlamento sobre la Corona, y la del partido moderado es la de la completa independencia de los poderes públicos, funcionando desahucadamente cada uno de ellos dentro de su órbita; el partido progresista ha querido siempre el Senado electivo, doctrina con la que no ha estado conforme el partido conservador; el partido progresista es partidario de esa institución armada, que ha sido utilísima en tiempo de guerra, pero que tiene grandes inconvenientes en tiempo de paz; como ha sido reconocido por muy ilustres progresistas; pues sobre todos estos puntos era preciso que hubiese versado la transacción, porque de otra suerte nada se adelantaba con ese sacrificio; y si así fuera, si en estos puntos hubiera transigido ese partido, ya comprendería yo la razón que se alega para la presentación de ese proyecto; pero yo no sé qué se haya hecho nada de eso, y lo dudo tanto más, cuanto que en Zaragoza parece que se ha brindado con la reforma de la Constitución del año 12, y en otra ocasión se ha brindado por la del 37. Por otra parte, podrá ser una razón apremiante la de que ese partido haya acordado no tomar parte en las deliberaciones de estos Cuerpos? Yo he leído con mucho cuidado todos los manifiestos de ese partido, y no he visto que se hable en ellos ni una palabra siquiera del principio hereditario; y lo que únicamente sé es que desde que la reforma se estableció, no se ha hablado nada contra esos dos principios, sino únicamente contra el restablecimiento de los mayorazgos y lo relativo á los reglamentos. Por lo demás, respecto de la abstención debe decir que yo recuerdo que hubo unas Cortes en que solo se encontraba un moderado, y otras en que no hubo más que un progresista, el Sr. Marqués de Albaída, y á nadie se le ocurrió hallar dificultad alguna en que esto hubiese tenido lugar; yo no veo ningún peligro por esa abstención, nosotros no tenemos un trono que se pueda caer, como se cae, como sucedió en Francia en tiempo de Luis XVIII y después en tiempo de Carlos X; por el contrario, nosotros tenemos una



